



RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza de Montánchez, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección "Básica Nivel 1" a Suelo Urbano No Consolidado de la parcela catastral 70.A del polígono 3, junto a la carretera CC-146, creándose la Unidad de Actuación UA-10.
(2018060299)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Zarza de Montánchez no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

El objeto de la modificación es la reclasificación de terrenos municipales con destino íntegro a vivienda "protegida" (artículo 105.1.b de RPLANEX), mediante la creación de una nueva UA-10, junto a la Carretera CC-146.

En la cita unidad se contemplan dos accesos desde esta carretera:

Uno, desde el camino existente, cuyo curso inicial se incorpora al nuevo ámbito.

Otro, de nueva creación, al otro extremo de la unidad, y de acceso directo a la citada carretera.

La modificación epigrafiada, que incluye ordenación viaria interior, con la inclusión de estos dos accesos a la carretera, ha contado con el preceptivo informe favorable del Servicio de Red Viaria de la Excma. Diputación Provincial (23-02-16), de quien depende la misma.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística de la nueva UA-10 resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDAN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de mayo de 2017, se modifican en la normativa urbanística los artículos 6.3.1.1, 6.3.1.2, 6.3.1.3, 6.3.1.4, 6.3.2.1, 6.3.2.2, 6.3.2.3 y 6.3.2.4, y el anexo 1 con la tabla de las unidades de ejecución, quedando todo redactado como sigue:

Artículo 6.3.1.1. Tipología edificatoria.

Regula la edificación de viviendas, con edificaciones adosadas por los linderos con otras parcelas, exentas o pareadas.

Artículo 6.3.1.2. Condiciones de parcela.

- a. Superficie mínima: 100 m².
- b. Frente mínimo: 6 m.

Artículo 6.3.1.3. Condiciones de volumen.

- a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Mediante Estudio de Detalle podrán reajustarse nuevas alineaciones según lo dispuesto en el artículo 73 de la LSOTEx y artículo 92 del RPEX.
- b. Retranqueos: El plano de la fachada del edificio se situará en la alineación oficial al menos en el 50 % de su longitud de planta baja.

En el caso de que por causa de los retranqueos queden medianeras vistas, éstas deberán tener en cuanto a su acabado el mismo tratamiento que las fachadas.

Para la tipología de viviendas aisladas o pareadas, los retranqueos serán de 3 metros a la calle principal o secundarias, al igual que al resto de los linderos de la parcela. Los retranqueos laterales podrán suprimirse, para adosar edificaciones entre sí.

Si en las fachadas laterales o posteriores, que no dan a espacio público, se abren huecos, los retranqueos cumplirán además las condiciones exigibles por del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las anteriores condiciones considerándose como paramento frontal ciego la línea de medianería, o bien, se podrá considerar como patio único mancomunado perteneciente a dos edificios colindantes, si se



formaliza para ello escritura pública adecuada y se procede a la inscripción de la condición en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

- c. Superficie ocupable de parcela: Se fija en un 100 % en planta baja y 70 % en planta primera, en ambos casos no se superará un fondo máximo de 12 metros.

La aplicación de la ocupación máxima establecida, en ningún caso podrá suponer que se supere la edificabilidad neta establecida por parcela en la ficha adjunta de la Unidad de Actuación.

- d. Altura de la edificación: Será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Por encima de la altura máxima permitida se admite la posibilidad de aprovechar el espacio bajo cubierta, no computando a efectos de número de plantas. Los espacios bajo cubierta, no podrán tener una altura libre inferior a 1,50 m y tendrán ventilación directa al exterior en todas y cada una de las estancias, salvo que se utilicen exclusivamente como almacén o trastero. A efectos de ventilación e iluminación de estos espacios bajo cubierta, podrán realizarse terrazas sobre el forjado de planta segunda, siempre y cuando no sobresalen en 40 % de la superficie del forjado de cubierta, no sean visibles desde el espacio público y se forme un antepecho con un faldón de teja roja, así como que ningún elemento sobresalga del plano definido por el faldón de cubierta.

- e. Voladizos: se permiten voladizos sobre las alineaciones de las calles con las siguientes estipulaciones:

- En calles de ancho menor o igual a 8 metros no se autorizarán.
- En calles de ancho superior a 8 metros el vuelo máximo será inferior al 5 % del ancho de la calle.
- Su altura mínima libre sobre la rasante será de 3,50 m.

No se admiten los cuerpos volados (volúmenes cerrados en sus tres paramentos que sobresalen de la alineación de fachada).

Se permiten balcones, de antepechos constituidos por barandillas no macizas y terrazas, de antepechos macizos o no.

En cualquier caso, los voladizos no podrán ocupar más del 50 % de la longitud de fachada, debiendo separarse de las medianerías contiguas una longitud igual al vuelo y como mínimo 0,60 m.

Artículo 6.3.1.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural,



en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra, siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

Artículo 6.3.2.1. Definición.

Corresponde a los espacios destinados a localización de dotaciones públicas, necesarias para el adecuado equipamiento del municipio, siendo de aplicación el artículo 30 del RPEX.

Artículo 6.3.2.2. Condiciones de parcela.

- a. Superficie mínima: 100 m².
- b. Otras condiciones de parcela: No se fijan.

Artículo 6.3.2.3. Condiciones de volumen.

- a. Alineaciones: las fijadas en el plano correspondiente. Deberá marcarse mediante el cerramiento de la parcela. La línea de fachada puede no coincidir con la alineación oficial.
- b. Retranqueos: Serán libres.
- c. Superficie ocupable de parcela: Será del 100 % de la superficie de parcela excepto para Uso Dotacional Deportivo que será del 80 % de la superficie de parcela.
- d. Altura de la edificación: Será de 7,50 m desde la rasante oficial de la acera a la línea de cornisa de la edificación y un número máximo de 2 plantas.

Artículo 6.3.2.4. Condiciones de composición de fachadas.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua. Se recomienda que materiales vistos de fachada se utilicen revocos blancos o con pigmentación natural, en tonos claros y dentro de la gama comprendida entre el ocre, el tierra siena, tostados, etc. Se autoriza también el empleo de las fachadas de mampostería de piedra, el ladrillo visto



tipo "tejar" en su color natural para recercado y composición de huecos sin llegar a la totalidad de la fachada, el encalado y el esgrafiado de cal con despiece de falsa sillería.

Toda la fachada tendrá el mismo tono, color y textura, pudiéndose variar el color y material en molduras y zócalos. Los colores predominantes serán: gris, blanco, verde trigo, añil en tonos suaves y gamas intermedias, autorizándose también los que el Ayuntamiento considere adecuados para el entorno. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, así como para la reproducción de diseños originales de las fachadas según la tradición propia del municipio.

Se prohíben los aplacados de zócalos de azulejos y piezas de gres, autorizándose el uso de piedras naturales para esos fines.

**ANEXO 1**

UNIDADES DE EJECUCIÓN

UE	USO	Superficie bruta	Viales	Lucrativo	Cesión Espacios Libres	Cesión Dotaciones	Cesión Lucrativo	Sistema de Actuación
UE-1	Residencial	13.726 m ²	2.104 m ²	11.622 m ²	1.373 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-2	Residencial	11.623 m ²	2.924 m ²	6.699 m ²	1.162 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-3	Residencial	9.540 m ²	1.528 m ²	6.570 m ²	1.442 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-4	Residencial	21.865 m ²	2.336 m ²	18.429 m ²	2.185 m ²	1.100 m ²	0,1	Compensación
UE-5	Residencial Aislada	9.511 m ²	1.256 m ²	8.255 m ²	951 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-6	Residencial	7.076 m ²	1.640 m ²	5.436 m ²	707 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-7	Industrial	2.000 m ²	0 m ²	2.000 m ²	250 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-8	Residencial	7.176 m ²	2.026 m ²	4.433 m ²	717 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-9	Residencial	3.666 m ²	1.050 m ²	2.250 m ²	366 m ²	0 m ²	0,1	Compensación
UE-10	Residencial	5.717 m ²	1.679 m ²	3.730 m ²	308 m ²	263 m ²	1	Concertación



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Técnico redactor: Alfonso Gómez Goñi, Arquitecto OGU VAT Mancomunidad Sierra de Montánchez.

1. PRESENTACIÓN.

Se trata de una modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Zarza de Montánchez. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, cuyo redactor es el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

Una vez aprobada definitivamente dicha modificación mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 25 de mayo de 2017, la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Zarza de Montánchez, según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio consiste en una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de noviembre de 2013, publicada en el DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2014.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto incluir dentro del suelo urbano unos terrenos adyacentes a la línea de delimitación de suelo urbano para crear una Unidad de Actuación destinadas a viviendas de protección pública y a terrenos dotacionales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación pretende dotar al Municipio de los terrenos de uso residencial que demanda el crecimiento del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de 1978 que reconoce el derecho a una vivienda digna ordenando a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación.

Se persigue por tanto con la ampliación de suelo residencial evitar las tendencias especulativas que podrían verse favorecidas por la escasez del mismo y se consigue una mejora



en el bienestar general de la población al posibilitar el acceso a viviendas a un precio justo y con las suficientes garantías de calidad, al permitir a la Administración tasar éste.

Mediante la delimitación de unidades de actuación se busca:

- Facilitar la ejecución racional de la actividad urbanizadora mediante la inclusión de los suelos dotacionales precisos para la misma.
- Conseguir una justa distribución de los beneficios y las cargas entre los que intervengan en actividad urbanizadora.
- Asegurar los estándares de calidad y cohesión urbanas señalados tanto en el artículo 74 de la LSOTEx, como en los preceptos del RPEX que lo desarrollan, al establecerse la ordenación de las mismas con estricto cumplimiento de dichos estándares.

Por ello:

1. Se clasifican los terrenos afectados por la ampliación como Suelo Urbano No Consolidado, puesto que su nivel de dotaciones públicas no comprende todos los servicios precisos.
2. Se establece la ordenación detallada para el ámbito afectado aplicando lo dispuesto en el artículo 70.2.2 de la LSOTEx que permite establecer la ordenación detallada para todo o parte del suelo urbano no consolidado.
3. La Unidad de Actuación propuesta debe cumplir los estándares mínimos establecidos en el artículo 74 de la LSOTEx y el artículo 28 del RPEX, obligatorios en los nuevos desarrollos urbanos.

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS.

La presente modificación, para su regulación urbanística ha creado una ampliación de la normativa aplicable, concretamente las Ordenanzas 1 y 2. Zona B. Unidades de Actuación. Residencial en ensanche (RE).

Deberá modificarse (ampliarse) así mismo la tabla resumen de Unidades de Ejecución existentes en el municipio, incorporando la de nueva creación (UE-10) de uso característico Residencial.

En el articulado se han incorporado:

- Capítulo 3.1. Condiciones particulares del Suelo Urbano. Zona B. Unidades de Actuación. Residencial en ensanche (RE).
- Capítulo 3.2. Condiciones particulares del Suelo Urbano. Zona B. Unidades de Actuación. Equipamiento Dotacional Público (D).



Con respecto a los planos, se modifican los siguientes:

- OU0.2 Sistemas Generales.
- OU1.2 Clasificación y Calificación del suelo.
- OU2.2 Catálogo y Zonas de Protección.
- OU3.2 Usos y desarrollo de las U.E.
- OU4.2 Alineaciones y rasantes.

Y se incorpora el nuevo plano:

- OU3.2.1 Ordenación Detallada.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Con esta modificación, se pretende un crecimiento urbano ordenado y planificado, teniendo en cuenta las necesidades de la población, los espacios comunes habitables, saludables, sostenibles, las infraestructuras de comunicación existentes, y los servicios y dotaciones necesarios en el municipio, para un buen desarrollo del mismo.

Se pretende reclasificar un área de suelo no urbanizable sin protección especial, colindante al suelo urbano, por lo que su impacto ambiental es mínimo, ya que esta zona es a su vez adyacente a la carretera CC-146, de Zarza de Montánchez a Robledillo de Trujillo. El uso actual de dicha parcela es el de unos terrenos dedicados a olivar, actualmente abandonados e improductivos.

Cualquier actuación humana sobre el medio, inevitablemente conlleva una alteración de las características del mismo, variando el grado de afección en base al tipo de proyecto implantado y a las características del entorno de actuación.



MEDIO	ALTERACIÓN	EVALUACIÓN DEL IMPACTO	MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTORAS	VIGILANCIA Y CONTROL
Calidad del aire	Aumento de niveles de inmisión de partículas durante las obras	Compatible	Cumplimiento de las Ordenanzas y Normativas Constructivas	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Ruido	Incremento de niveles sonoros puntuales durante las obras	Compatible	Adecuación del horario de obras	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Clima	No se producen cambios microclimáticos ni mesoclimáticos	-----	-----	-----
Geología y geomorfología	No se producen grandes cambios geomorfológicos. Alteración muy ligera de la topografía	Compatible	No precisa	No precisa
Hidrología superficial y subterránea	Se produce alteración	Moderado	Evacuación a la red de saneamiento	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Suelos	Se produce alteración	Moderado	Cumplimiento de la Normativa Urbanística	Se controlará el cumplimiento de la Normativa de aplicación
Vegetación	No se destruye ningún árbol al no existir en el área. Sólo se eliminarán arbustos	Compatible	No precisa	No precisa
Fauna	No se prevén acciones directas o indirectas de importancia sobre la fauna autóctona al no urbanizarse grandes superficies	Compatible	No precisa	No precisa
Paisaje	Intrusión visual y contraste cromático de las nuevas edificaciones	Moderado	Cumplimiento de las Ordenanzas estéticas	Se controlará el cumplimiento de la Normativa Urbanística

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 31/01/2018 y n.º CC/012/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección "Básica Nivel 1" a Suelo Urbano no consolidado de la parcela catastral 70.A del polígono 3, junto a la carretera CC-146, creándose la unidad de actuación UA-10.

Municipio: Zarza de Montánchez.

Aprobación definitiva: 25/05/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 31 de enero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

